



**CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO
(CORAASAN)**

CIRCULAR DE ENMIENDA No. 001

Por medio de la presente les informamos a todos los participantes del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia **CORAASAN-CCC-LPN-2025-0003**, para la “**Servicio de instalación de medidores de agua**”, sobre la siguiente enmienda para modificación de pliego de condiciones específicas.

Esta circular de enmienda, se sustenta en dar fiel cumplimiento a la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas y sus Principios, específicamente en el Principio de Igualdad y Libre Competencia, que establece lo siguiente: “**En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes**” y el en Principio de razonabilidad, el cual establece lo siguiente: “**Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley**”.

De acuerdo a las observaciones recibidas de Monitoreo Preventivo de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), se realizaron las siguientes modificaciones al pliego de condiciones:

1. En cuanto al acápite 6 de la Sección I, referente al **Tiempo de ejecución del servicio**, se aclara que el mismo dará inicio de ejecución una vez formalizado el trámite del registro del contrato por ante la Contraloría General de la República. Para los casos en los que aplique el pago del anticipo, el servicio iniciará ejecución una vez realizado el avance.
2. Queda sin efecto el Numeral 3, del acápite 6, de la sección II, sobre la **Subsanación de la garantía de seriedad de la oferta**, el cual indica que se permitirán subsanaciones **En casos de errores de forma y no de fondo**.
3. Queda sin efecto el acápite 8, de la Sección II, sobre el **Desempate de ofertas**. En ese sentido, de acuerdo al Párrafo del Artículo 131 del Reglamento de Aplicación 416-23, sobre el Desempate de ofertas, se procederá con una selección al azar en presencia de notario público y de los interesados, en caso de darse un empate.

JECA

FR

ed

SAB




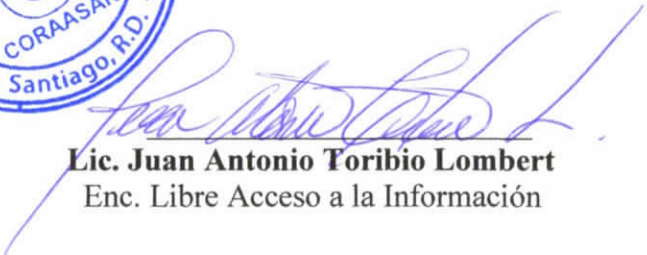
En los demás aspectos el pliego de condiciones mantendrá todos sus acápite invariables.


Firman los miembros del Comité:


Lic. Juana Elizabeth Cruz Almánzar
Dir. Financiera


Lic. Iván Ariel Tejada Gómez
Dir. Jurídico


Ing. Felipe José Rodríguez Tatis
Dir. Planificación y Desarrollo


Lic. Juan Antonio Toribio Lombert
Enc. Libre Acceso a la Información


Ing. Cornelio González Devora
En representación del
Ing. Andrés Corsinio Cueto Rosario
Presidente del Comité